

San Miguel de Tucumán,

VISTO el Expediente N° 29102/2022 por el cual la Dirección del *Gymnasium* de la U.N.T. eleva las actuaciones del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 12 (doce) horas cátedra (732) como Coordinador/a del Ciclo Preparatorio, y;

CONSIDERANDO:

Que el Concurso se desarrolló con normalidad y no se registraron impugnaciones al Dictamen del Jurado.

Que la Comisión de Enseñanza y Disciplina aconseja favorablemente.

Que los postulantes SALVATORE, BRUNO LUCIO y BARÓN, RICARDO ADRIÁN, no se presentaron a la Clase Pública y no justificaron su inasistencia.

Que el artículo 23° de la Resolución N° 568/2000, establece:

*"El postulante inscripto en un concurso que se retire del mismo una vez cumplida la instancia del sorteo de temas prevista, será inhabilitado por el término de un año para presentarse a concurso en el ámbito de la UNT, salvo que su actitud sea debidamente justificada ante autoridad competente".*

Que el Consejo de Escuelas Experimentales mediante Resolución N°

285/CEE/2023 aconseja: ...” **ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Sr. Rector la designación de la Profesora **VERÓNICA MARÍA ARÁOZ**, DNI 21.329.095 como Docente Regular en 12 (doce) horas cátedra (732) como Coordinadora del Ciclo Preparatorio del *Gymnasium* de la U.N.T., a partir de la fecha de la Resolución Rectoral y por el término de 5 (cinco) años.

**ARTÍCULO 2º.-** Solicitar al Sr. Rector que cumplido el artículo precedente el Expediente sea devuelto al Consejo de Escuelas Experimentales para que la Comisión de Enseñanza y Disciplina analice si corresponde o no aplicar la sanción prevista en el artículo 23º de la Resolución N° 568/2000 del HCS a los postulantes nombrados en los considerandos” ...

Por ello:

## **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN**

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Designar a la Profesora **VERÓNICA MARÍA ARÁOZ**, DNI 21.329.095 como Docente Regular en 12 (doce) horas cátedra (732) como Coordinadora del Ciclo Preparatorio del *Gymnasium* de la U.N.T., a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de 5 (cinco) años.

**ARTÍCULO 2º.-**El vencimiento expresado en el artículo 1º en ningún caso podrá ser posterior a la fecha en el que la docente cumpla la edad prevista para acogerse a los beneficios jubilatorios de los docentes preuniversitarios.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección del *Gymnasium* de la U.N.T. queda obligada a verificar el cumplimiento de la normativa del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente en esta Universidad.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a los créditos presupuestarios del *Gymnasium* de la U.N.T.

ARTICULO 5º.-Hágase saber, tomen razón las Direcciones Generales de Personal y Presupuesto.

ARTÍCULO 6º.- Devolver el Expediente al Consejo de Escuelas Experimentales para que la Comisión de Enseñanza y Disciplina analice si corresponde o no aplicar la sanción prevista en el artículo 23º de la Resolución N° 568/2000, a los postulantes **SALVATORE, BRUNO LUCIO**, DNI 32.371.815 y **BARÓN, RICARDO ADRIÁN**, DNI 26.277.416, quienes no se presentaron a la Clase Pública y no justificaron su inasistencia.

JPG

RESOLUCIÓN RECTORAL FIRMADA DIGITALMENTE

EN SISTEMA SUDOCU POR:

ING. SERGIO JOSÉ PAGANI – RECTOR UNT

DRA. NORMA CAROLINA ABDALA- SECRETARIA ACADÉMICA UNT

**Resolución N°: RES - DCEER - 796 / 2024**

## Hoja de firmas